
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No.26-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

CONTRATO No 26 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FREDY CALLEJAS VALLEJO.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No.26 DE 2016
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.L
CONTRATISTA:	FREDY CALLEJAS VALLEJO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. 79.524.517
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS
VALOR:	ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.100.000.00).
PLAZO:	TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del contrato.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	.132 del 4 de FEBRERO DE 2016.
RUBRO:	03201001: REMUNERACION SERVICIOS.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION E INFORMATICA
FECHA:	8 de febrero de 2016.

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatutos vigentes aprobados mediante decreto departamental 00267 de 2008, NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** por una parte y por la otra, **FREDY CALLEJAS VALLEJO.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.524.517 expedida en Bogota D.C., quien obra en nombre propio como persona natural, NIT


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No.26-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 2 de 5</p>
--	---	--

CONTRATO No 26 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FREDY CALLEJAS VALLEJO.

79.524.517-2, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Asesora de Planeación e Informática de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que el Gerente general de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** esta facultado mediante el numeral 17.3 del artículo 17 del decreto ordenanza No 00267 de 2008 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. c) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 90 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, según acto administrativo proferido por la Gerencia General. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, de manera independiente y sin que exista subordinación laboral con **LA LOTERIA**, utilizando sus propios medios, se obliga a prestar los servicios profesionales de Ingeniero de Sistemas, como apoyo en el área de Planeación e Informática, en las actividades que se le asignen por el Supervisor, especialmente en las de operación del sorteo, referente a los reportes de información a la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo a la Circular Única, prestar soporte a los requerimientos de hardware y Software y soporte a los requerimientos de información, así como en las demás dependencias que sea requerido, de acuerdo a lo consignado en la oferta de servicios, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000.00)**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará mes vencido por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DE PESOS M/CTE (\$3.700.000.00)**, por mes, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades desarrolladas por el **CONTRATISTA** en el mes respectivo, del informe de cumplimiento suscrito por el Supervisor del contrato y demás documentos exigidos para el tramite de la cuenta. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al

✱

✱


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No.26-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 3 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No 26 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FREDY CALLEJAS VALLEJO.

rubro presupuestal No 03201001, Remuneración Servicios, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 132 del 4 de febrero de 2016, del presupuesto de presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Prestar de forma personal, idónea y oportuna los servicios profesionales desarrollando las actividades y acciones descritas en el objeto del contrato, así como las señaladas en la oferta de servicios presentada. 2. Asistir a todas las reuniones a las que sea convocado por parte de la Gerencia General o de la Oficina de Planeación e Informática, o cualquier otra dependencia que autorice la Gerencia, con la debida antelación y siempre que el tema a tratar tenga que ver con las actividades para las que fue contratado. 3. Acatar las instrucciones y los requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor. 4. Atender y absolver las consultas escritas, verbales y/o vía telefónica que le sean formuladas durante el desarrollo y ejecución del contrato. 5. Recibir la instrucción y capacitación requerida para la operación del sorteo, referente a los reportes de información a la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo a la Circular Única. 6. Prestar soporte a los requerimientos de hardware y software, así como el soporte a los requerimientos de información. Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato, así como los demás informes, conceptos o escritos que se le soliciten a petición de la Gerencia, o del Supervisor del contrato. 7. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y el objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** Dada la cuantía a contratar y a lo consignado en los análisis de conveniencia, de acuerdo al Manual de Contratación, no se exigirá la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Subgerencia General, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin

44

*

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No.26-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 5</p>
--	---	--

CONTRATO No 26 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FREDY CALLEJAS VALLEJO.

exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION: EI CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA.


CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley

A

af

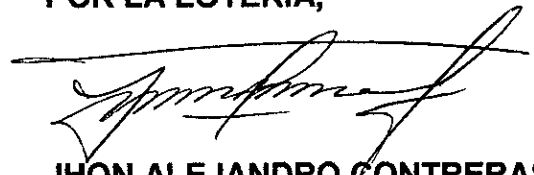
 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No.26-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 5 de 5</p>
--	---	--

CONTRATO No 26 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FREDY CALLEJAS VALLEJO.

(Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de febrero de 2016.

POR LA LOTERÍA,

POR EL CONTRATISTA,




JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.

FREDY CALLEJAS VALLEJO.

Proyecto: Carlos Rodríguez- Auxiliar de Jurídica.
Reviso: Edna Vanessa Núñez Ordoñez- Jefe Oficina Jurídica.